

CLÁUSULA DE ANTICIPO DE CAPITAL POR ENFERMEDAD TERMINAL

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD220130767

ARTÍCULO 1º: COBERTURA

La compañía pagará al asegurado titular el porcentaje del capital asegurado por fallecimiento señalado en las Condiciones Particulares, para el caso que éste se vea afectado durante el período de vigencia de esta cobertura, por alguna enfermedad definida como terminal.

Se considerará enfermedad terminal, toda aquella condición que de acuerdo a la determinación médica, corresponda a una afección irreversible y que por su naturaleza es determinante de una expectativa de vida que no supera los doce (12) meses.

Esta cláusula adicional cubre al asegurado titular hasta que cumpla la edad señalada expresamente en las Condiciones Particulares.

ARTICULO 2º: EXCLUSIONES

La presente cláusula adicional excluye de su cobertura y no cubre ninguna enfermedad o lesión del asegurado que ocurra a consecuencia de:

a) Alcoholismo o drogadicción.

b) Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, SIDA.

c) Preexistencias, entendiéndose como tal a aquellas enfermedades, dolencias o situaciones de salud diagnosticadas o conocidas por el asegurado o por quien contrata a su favor, declaradas con anterioridad a la contratación del seguro, de la incorporación o de la rehabilitación, según sea el caso, y que quedan excluidas de la cobertura.

En el proceso de contratación del seguro, de incorporación o de rehabilitación, según sea el caso, el asegurador estará obligado a preguntar al asegurado acerca de todas aquellas situaciones o enfermedades que conozca el asegurado o le hayan sido diagnosticadas con anterioridad.

Las Condiciones Particulares establecerán las enfermedades preexistentes declaradas por el asegurado o contratante que serán excluidas de cobertura o las condiciones bajo las cuales se les asegurará.

Asimismo, se entiende que rigen para esta cláusula adicional las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza principal.

ARTICULO 3º: EXTENSION DE LA COBERTURA

Esta cláusula adicional es parte integrante y accesoria de la póliza principal y se regirá en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la póliza principal, de modo que sólo será válida y regirá mientras el seguro convenido en ella lo sea y esté vigente, quedando sin efecto en los siguientes casos:

a) Por terminación anticipada de la póliza principal.

b) Cuando el asegurado comience a percibir los beneficios de alguna cláusula adicional que contemple exoneración de pago de primas por invalidez o el pago anticipado del capital del seguro principal, en caso de haber sido contratado.

c) A partir de la fecha en que el asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad o la edad de término de esta cláusula adicional señalada expresamente en las Condiciones Particulares, rebajándose desde entonces, la parte de la prima que corresponda a esta cláusula adicional.

El pago de la prima después de haber quedado sin efecto esta cláusula adicional, no dará derecho, en ningún caso, al beneficio contemplado en ella. En tal caso la prima será devuelta en los términos establecidos en el seguro principal.

ARTICULO 4º: PERIODO DE CARENIA

La cobertura que otorga esta cláusula adicional entrará en vigor una vez transcurrido el período de carencia completo e ininterrumpido señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, contado desde la vigencia inicial de la póliza, desde su rehabilitación o desde su incorporación como cláusula adicional si fuera contratada con posterioridad a la póliza principal.

ARTICULO 5º: AVISO DE SINIESTRO

Sin perjuicio de lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza principal, se deberá dar aviso por escrito a la compañía dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de diagnóstico comprobado de la existencia de alguna enfermedad terminal. Asimismo, se deberán presentar los antecedentes relativos al siniestro dentro de los sesenta (60) días contados desde igual fecha.

El incumplimiento o presentación extemporánea de los antecedentes requeridos conforme a esta cláusula adicional o las Condiciones Generales de la póliza principal, y que digan relación con el riesgo cubierto bajo este adicional, hará perder los derechos del asegurado, salvo fuerza mayor, liberando a la compañía del pago de la indemnización que habría correspondido bajo este adicional.

ARTICULO 6º: REQUISITOS PARA PAGO DE SINIESTRO

Constituye requisito para el pago de un siniestro por parte de la compañía aseguradora, que el interesado aporte su historial clínico, como asimismo, la certificación médica fundamentada del pronóstico de la enfermedad. Esta certificación de enfermedad terminal debe estar avalada por a lo menos dos médicos especialistas. Una vez recibidos estos antecedentes, la compañía decidirá si corresponde el pago de este beneficio. En presencia de discrepancias entre las partes se recurrirá, de común acuerdo, a otro especialista quien resolverá en definitiva. Los gastos derivados de esta gestión serán de cargo de la compañía aseguradora.

Con todo, la compañía aseguradora queda facultada para solicitar, a su voluntad, los documentos adicionales que estime del caso, y el asegurado deberá dar las facilidades y someterse a los exámenes y

pruebas que la compañía solicite para aclarar satisfactoriamente la ocurrencia de un siniestro. El costo de estos exámenes y pruebas será de cargo de la compañía aseguradora.

Sin el cumplimiento de estos requisitos, la compañía aseguradora no estará obligada a efectuar el pago por concepto de esta cláusula adicional.

ARTICULO 7º: EFECTOS DEL ANTICIPO DE CAPITAL

El pago del beneficio contemplado en esta cláusula adicional pondrá término a esta. El saldo del capital asegurado, es decir, el porcentaje de capital restante que no fue anticipado, se liquidará al momento del fallecimiento del asegurado.